

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
RESOLUCIONES
Año 2010 N° 94 (Ministerio de Hacienda)
Año 2009 1.783 - 1.878 - 1.879 - 1.880 - 1.881 - 1.882 - 1.883 - 1.884 - 1.887 - 1.888 - 1.890 - 1.891 - 1.893 - 1.894 - 1.915 - 1.918 - 1.919 - 1.920 - 1.921 - 1.922 - 1.923 - 1.925 - 1.926 - 1.927 - 1.928 - 1.929 - 1.930 - 1.931 (Ministerio de Hacienda)
N° 34 (Dirección General Ingresos Provinciales)
LICITACIONES
N° 05/10 (Dirección Nacional de Vialidad)
N° 01/10 (Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Viernes 19 de febrero de 2010</p>	<p>Edición de 44 Páginas - N° 10.755</p>		

RESOLUCIONES**Ministerio de Hacienda****RESOLUCION M.H. Nº 94**

La Rioja, 26 de enero de 2010

Visto: los Decretos F.E.P. Nº 357 de fecha 26 de junio de 2001, Nº 1.029 del 14 de noviembre de 2002, Nº 114 de fecha 28 de enero de 2004 y Nº 1.180 de fecha 19 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley Provincial Nº 7.112 -que adhiere a la Ley Nacional Nº 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25º del Decreto F.E.P. Nº 357/01, el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas (actualmente Ministerio de Hacienda) será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 19 de mayo de 2008, se dicta el Decreto F.E.P. Nº 1.180 que establece como principio rector que, debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia, las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán cancelados mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10º - inc. c) del Decreto Nº 357/01 y Artículo 5º del Decreto Nº 1.029/02.

Que por expediente Código F44-00620-9-09, se presentan los abogados patrocinantes del Sr. Brizuela Héctor Nicolás, en autos Expte. Nº 6.059/06 - Año 2006, caratulados: "Brizuela Héctor Nicolás c/ANSeS s/Amparo por Mora", que se tramita por ante el Juzgado Federal de 1ª Instancia de la Provincia de La Rioja, Secretaría Previsional, solicitando que proceda a efectivizar el pago de la deuda consolidada en los términos de la Ley Provincial Nº 7.112, acompañando copias debidamente certificadas.

Que a fs. 4 se adjunta copia del Formulario de Liquidación de Haberes realizada por el Sector Liquidaciones de la Subsecretaría de Gestión Previsional, de acuerdo a lo indicado mediante Dictamen Nº 215/07 de la Asesoría Letrada de la S.S.G.P., referida a la solicitud realizada por el Sr. Brizuela Héctor Nicolás, D.N.I. Nº 13.918.485, del beneficio de Pensión derivada del fallecimiento de su esposa, la Sra. Romero Aparicia Victoria, cuyo acto administrativo se encuentra en dependencias de la ANSeS, incorporado en Expte. Nº 024-20-13918485-9-299-1, según informe de la Directora General de Gestión Previsional.

Que a fs. 8 y vta. Fiscalía de Estado, mediante Nota FE 423, informa que en los autos referidos supra, por Resolución de fecha 19/06/2009 se declaró consolidada la deuda, señalando que dicho resolutorio fue notificado a las partes con fecha 30/07/2009, por lo que se encuentra firme y consentido.

Que a fs. 12 y 13 los abogados patrocinantes, Goyochea Pedro Oscar y Quintiero Celia Carolina, informan que mediante los autos referidos se requirió del ANSeS el respectivo informe sobre el pronunciamiento solicitado por la provincia de la resolución emitida por ésta, a lo que el ANSeS respondió "El Visado Positivo Nº 221207 del 27/06/2007 aprobando el proyecto de resolución confeccionado por la Unidad Previsional Provincial" y adjuntan además el proveído

del 27/08/2008 mediante el que se intima al Estado Provincial para que haga efectivo el pago de la suma adeudada.

Que a fs. 23, obra Dictamen Nº 582/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que el acreedor acepta el esquema de consolidación establecido por la Ley Nº 7.112 y su reglamentación, solicitando la cancelación de la deuda a través de lo dispuesto por lo normado por el Decreto Nº 1.180/08, y ratifica todo lo actuado por los Dres. Goyochea y Quintiero.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos realiza la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A., teniendo en cuenta cuarenta y ocho servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1º.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el Sr. Héctor Nicolás Brizuela, D.N.I. Nº 13.918.485, reconocido mediante la sentencia mencionada en autos Expte. Nº 6.059/06 - Año 2006, caratulados: "Brizuela Héctor Nicolás c/ANSeS s/Amparo por Mora" y que se tramita en Expte. Cód. F44-00620-9/09.

2º.- Asignar al Sr. Héctor Nicolás Brizuela la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley Nº 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Veintinueve (V.N. 49.729,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.180/08, el Artículo 5º - inc. 5) del Decreto Nº 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto Nº 114/04, reglamentarios de la Ley Nº 7.112, para la cancelación de la acreencia determinada por el período comprendido desde el 20 de agosto de 1993 hasta el 31 de marzo de 1996, cuyo acto administrativo se encuentra en dependencias de la ANSeS, incorporado en Expte. Nº 024-20-13918485-9-299-1, según informe de la Directora General de Gestión Previsional.

3º.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Héctor Nicolás Brizuela, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física
- 1.1. Apellido y Nombre: Brizuela Héctor Nicolás.
- 1.2. Domicilio: Estancia Bajo Hondo -ex Ruta 38 Talamuyuna- C.P. 5.300 La Rioja.
- 1.3. Nacionalidad: argentino.
- 1.4. Documento de Identidad: D.N.I. Nº 13.918.485.
- 1.5. CUIT/CUIL: 20-13918485-9.

3º.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2º de la presente resolución a favor del Sr. Héctor Nicolás Brizuela.

4º.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

5º.- Autorizar a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a librar orden de pago por un monto de Pesos Seiscientos Cuarenta y Cinco con 73/100 (\$645,73) en concepto de A.P.O.S. Obligatorio.

Las erogaciones ordenadas se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCIONES AÑO 2009

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.783

La Rioja, 13 de noviembre de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00601-0-08, en el que el Sr. Joaquín Roque Romero, ex agente del ex Banco de la Provincia de La Rioja, reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido, el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 82 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal, Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 83 la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar que, en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Artículo 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo, y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea, ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Provincial N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria, en los términos del Artículo 1° - inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Artículo 1° de la Resolución IPSAS N° 1.785/91, que en copia certificada corre adjunta a fs. 93 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los

conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Artículo 156° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que, cuando por cualquier causa se produjera la extinción del Contrato de Trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada, debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del Contrato y nunca se debe extender a períodos anteriores, ya que así lo establece el Artículo 162° de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 156° de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del Contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991, conforme lo dicta el Artículo 150° de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $35 / 12 \times 12 = 35$ (días computables), donde 35 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (20 años), Artículo 150° de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada, y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios, debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de doce (12) meses de sueldo, en los casos de invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo, se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante tuvo acceso a ese anticipo y viene reclamando el saldo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquéllos.

Que el régimen establecido por la Ley Provincial N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que, obviamente, no se ajusta a los requisitos

emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada, por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 84 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, encuadrando la misma dentro del Régimen de Consolidación establecido por la Ley N° 7.112 y sus decretos reglamentarios.

Que a fs. 94 de autos la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación correspondiente, en base a la normativa consolidatoria aplicable al caso específicamente, Decreto N° 1.180 -Artículo 1°.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Joaquín Roque Romero, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Artículo 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios, Decreto N° 1.180 -Artículo 1°.

3°.- Asignar al Sr. Joaquín Roque Romero la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470), de Valor Nominal Ocho Mil Setecientos Ochenta y Cinco (V.N. 8.785), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia, cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00601-0-08.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

Registro de Títulos

1. Persona Física

1.1. Apellido y Nombre: Romero Joaquín Roque.

1.2. Domicilio: calle Pública N° 34 - B° Industrial - Chamical, La Rioja.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.017.945.

1.5. C.U.I.L. 20-08017945-7.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 4° de la presente resolución.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación, en

virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Artículo 146° de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquél.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 1.878

La Rioja, 11 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001321-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del Sr. Roberto Nicolás Romero, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el Sr. Roberto Nicolás Romero a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de “cuota litis” firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25 obra Dictamen N° 607/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el Sr. Roberto Nicolás Romero, D.N.I. N° 6.708.438, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra “P” - Año 1995, caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes” y que se tramita en Expte. Cód. N1-001321/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de “cuota litis”.

3°.- Asignar al Sr. Roberto Nicolás Romero la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470), de Valor Nominal Veinticinco Mil Cuarenta (V.N. 25.040,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Roberto Nicolás Romero, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Romero Roberto Nicolás.

1.2) Domicilio: Dorrego N° 30 - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: L.C. N° 6.708.438.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-06708438-2.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor del Sr. Roberto Nicolás Romero.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.879

La Rioja, 11 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001265-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 23, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la Sra. Liliana Noemí del Valle Oviedo, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra “M” - Año 2005, caratulados: “Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes”), del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra “P” - Año 1995, caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo”, del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría

“A”, señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la Sra. Liliana Noemí del Valle Oviedo a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de “cuota litis” firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 26 obra Dictamen N° 637/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la Sra. Liliana Noemí del Valle Oviedo, D.N.I. N° 13.694.044, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra “P” - Año 1995, caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes” y que se tramita en Expte. Cód. N1-001265-09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de “cuota litis”.

3°.- Asignar a la Sra. Liliana Noemí del Valle Oviedo la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diez Mil Treinta y Uno (V.N. 10.031,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Sra. Liliana Noemí del Valle Oviedo, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

- D) Registro de Títulos
- 1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Oviedo Liliana Noemí del Valle.

1.2) Domicilio: Castro Barros N° 1.650 - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 13.694.044.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-13694044-4.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de la Sra. Liliana Noemí del Valle Oviedo.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.880

La Rioja, 11 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001221-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la Sra. Lilia Rosa Porras, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra “M” - Año 2005, caratulados: “Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes”), del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio

de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la Sra. Lilia Rosa Porras a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25 obra Dictamen N° 639/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la Sra. Lilia Rosa Porras, D.N.I. N° 10.295.801, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", y que se tramita en Expte. Cód. N1-001221-09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la Sra. Lilia Rosa Porras la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Ocho Mil Ciento Treinta y Tres (V.N. 8.133,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Sra. Lilia Rosa Porras, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la

provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Porras Lilia Rosa.

1.2) Domicilio: San Martín N° 429 - La Rioja - C.P.

5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 10.295.801.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-10295801-8.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de la Sra. Lilia Rosa Porras.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.881

La Rioja, 11 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001521-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 28, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, del señor Pedro Abdón CARRARA adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor

León y Otros - Casación (Autos: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes”), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra “P” Año 1995 caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo”, del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 22/25 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Pedro Abdón Carrara a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de “cuota litis” firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 31, obra Dictamen N° 600/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 33 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Pedro Abdón Carrara D.N.I. N° 11.859.359 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra “P” Año 1995, caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes” y que se tramita en Expte. Cód. N1-001521/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de “cuota litis”.

3°.- Asignar al señor Pedro Abdón Carrara la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Siete Mil Cuatrocientos Diecisiete (V.N. 7.417,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Pedro Abdón Carrara,

según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de Diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Carrara, Pedro Abdón.

1.2) Domicilio: E. Hunicken N° 2092 -B° 25 de Mayo

- La Rioja - C.P. 5.380.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.859.359.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-11859359-7.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de Pedro Abdón Carrara.

6°.-Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A, M.H.

S/c. 19/02/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 1.882

La Rioja, 11 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001498-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 20, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, del señor Roberto Juan Cappelletti, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra “M” Año 2005, caratulados: “Malamud, Héctor

León y Otros – Casación (Autos: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes”), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra “P” Año 1995 caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo”, del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 15/17 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Roberto Juan Cappelletti a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de “cuota litis” firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 23, obra Dictamen N° 599/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 25 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Roberto Juan Cappelletti L.E. N° 6.499.510 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra “P” Año 1995, caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes” y que se tramita en Expte. Cód. N1-001498/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de “cuota litis”.

3°.- Asignar al señor Roberto Juan Cappelletti la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Dieciocho Mil Setecientos Sesenta y Ocho (V.N. 18.768,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Roberto Juan Cappelletti, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de Diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1.) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Cappelletti, Roberto Juan.

1.2) Domicilio: San Martín N° 54 - Chamental - C.P.

5.380.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: L.E. N° 6.499.510.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-06499510-4.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Roberto Juan Cappelletti.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 1.883

La Rioja, 11 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001310-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del Sr. José Simón Busleimán, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006,

dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 15/18 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el Sr. José Simón Busleimán a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 24 obra Dictamen N° 601/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 26 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el Sr. José Simón Busleimán, D.N.I. N° 17.037.311, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001310/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al Sr. José Simón Busleimán la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Cinco Mil Ciento Doce (V.N. 5.112,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el

Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. José Simón Busleimán, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Busleimán José Simón.

1.2) Domicilio: Coronel Lagos N° 315 - B° San Román - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 17.037.311.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-17037311-2.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor del Sr. José Simón Busleimán.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.884

La Rioja, 11 de diciembre de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00857-6/08, en el que el Sr. Nicolás Armando Paredes interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución M.H. N° 593/08; y

Considerando:

Que, a los efectos del análisis del remedio procesal interpuesto, se debe considerar la presentación tanto desde el punto de vista formal como así también en cuanto a la cuestión de fondo planteada, conforme los lineamientos establecidos por la normativa aplicable, Ley N° 4.044.

Que en primera medida, al ser analizado desde el punto de vista formal, se confirma que el remedio procesal incoado fue presentado en legal tiempo, dentro de los diez (10) días hábiles después de notificado el acto, se notifica el 27/08/08 y presenta el recurso el 10/09/08, según lo exige el Artículo 177° de la Ley N° 4.044, por lo que se debe aceptar formalmente el recurso al haber sido presentado en tiempo y forma legales.

Que en el análisis de la cuestión de fondo o sustancial del recurso, el recurrente expresa agravios solicitando se revean los términos de la resolución atacada, por cuanto la misma rechaza su petición del pago de la Gratificación por Jubilación, considerando que no corresponde por haberse otorgado el beneficio jubilatorio bajo el amparo de la Ley N° 5.546 de Jubilación Especial Bancaria.

Que arguye el peticionante que se equivoca la administración en los fundamentos del acto atacado, y expresa

que, en realidad, tal como surge de la documental que adjunta y de autos, goza de una Jubilación por Invalidez, conforme surge de la Resolución IPSAS N° 2.121/91, la cual le fue conferida según los términos del Artículo 39° de la Ley N° 4.353/84.

Que consta que el peticionante se acogió a los beneficios de la Ley N° 4.353/84, obteniendo resolución a su favor por parte del organismo competente en la materia, que le otorgó el beneficio de Jubilación por Invalidez.

Que siguiendo lo dispuesto por las Resoluciones 135/80, 237/81, 711/81, modificadas por las Resoluciones 200/88 y 510/90, emanadas de las autoridades del ex Banco de la Provincia, las cuales establecen que la gratificación se concede en los casos de Jubilación por Invalidez al personal que haya cumplido 25 años de servicios en el Banco, quienes pueden percibir una gratificación de hasta doce (12) meses de sueldo o de seis (6) meses, cualquiera sea su antigüedad en la entidad.

Que del análisis de la documental que obra en autos, surge el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aludida, a saber: ingresa como empleado del Banco el 20/06/1974 y egresa Jubilado por Invalidez el 26/12/1991 con 17 años de antigüedad, por lo tanto resulta acreedor a seis (6) meses de sueldo en concepto de gratificación.

Que, por ello, analizado sustancialmente el recurso impetrado en contra de la Resolución M.H. N° 593/08, corresponde hacer lugar al mismo, declarando de legítimo abono la deuda reclamada por el presentante, debiendo encuadrarse la misma dentro del Régimen de Consolidación de Deudas establecido por la Ley N° 7.112 y decretos reglamentarios.

Que las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Aceptar, desde el punto de vista formal y sustancial, el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Nicolás Armando Paredes en contra de la Resolución M.H. N° 593/08, en base a los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto.

2°.- Reconocer, en consecuencia, de legítimo abono y determinar consolidada la deuda reclamada de seis (6) meses de sueldo en concepto de Gratificación por Jubilación, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Nicolás Armando Paredes la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veintiocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos (V.N. 28.462), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia, cuyos antecedentes se encuentran contenidos en el Expte. F14-00857-6-08, glosado a los autos F14-00327-6-08.

4°.- Disponer que, a través de la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos, se proceda a dar comunicación a la Caja de Valores S.A. de la asignación de los Bonos establecidos en el artículo anterior, a los efectos de que se proceda a su debido registro.

5°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos, según Anexo I del Convenio firmado entre

Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física

1.1. Apellido y Nombre: Paredes Nicolás Armando.

1.2. Domicilio: calle Roque Sáenz Peña N° 278 -

Chepes - La Rioja.

1.3. Nacionalidad: argentina.

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.304.428.

1.5. C.U.I.L. 20-08304428-5.

5°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

6°.- Por la Dirección de Deuda Pública y Recupero de Créditos se deberá notificar al interesado del presente acto, según lo dispone el Artículo 146° de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso Jerárquico en el plazo de diez (10) días de notificado este acto.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.887

La Rioja, 11 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001243-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la señora Silvia Patricia de las Mercedes Coseddu, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de

fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes"), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra "P" Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Silvia Patricia de las Mercedes Coseddu, a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 638/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,-

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Silvia Patricia de las Mercedes Coseddu, D.N.I. N° 16.152.287, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra "P" Año 1.995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001243/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Silvia Patricia de las Mercedes Coseddu, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de valor nominal Catorce Mil Seiscientos Setenta y Cuatro (V.N. 14.674,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5)

del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Silvia Patricia de las Mercedes Coseddu, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1.) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Coseddu, Silvia Patricia de las Mercedes.

1.2) Domicilio: Pje. El Canal S/N°, Pomán - Dpto. Chilecito- La Rioja - C.P. 5.360.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 16.152.287.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-16152287-8.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Silvia Patricia de las Mercedes Coseddu.

6°.-Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A. M.H.

S/c.- 19/02/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 1.888

La Rioja, 11 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001509-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° -

inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la Sra. Blanca Alicia Cisterna, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la Sra. Blanca Alicia Cisterna a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25 obra Dictamen N° 670/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la Sra. Blanca Alicia Cisterna, D.N.I. N° 11.859.857, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", y que se tramita en Expte. Cód. N1-001509/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la Sra. Blanca Alicia Cisterna la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Dos (V.N. 22.662,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Sra. Blanca Alicia Cisterna, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Cisterna Blanca Alicia.

1.2) Domicilio: Av. Perón N° 669 - B° San Román - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.859.857.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-11859857-7.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de la Sra. Blanca Alicia Cisterna.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.890

La Rioja, 14 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001287-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, del señor José Horacio Cerezo, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes"), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra "P" Año 1.995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor José Horacio Cerezo a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 616/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor José Horacio Cerezo D.N.I. N° 10.028.822 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra "P" Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado

Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001287/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor José Horacio Cerezo la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veinte Mil Ochocientos Veinticinco (V.N. 20.825,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor José Horacio Cerezo, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Título

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Cerezo, José Horacio.

1.2) Domicilio: Juramento N° 49 B° El Cardonal - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: L.C. N° 10.028.822.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-10028822-3.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de José Horacio Cerezo.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H

S/c- 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.891

La Rioja, 14 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001410-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las

deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del Sr. Ricardo Horacio Hunicken, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el Sr. Ricardo Horacio Hunicken a fs. 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25 obra Dictamen N° 619/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial

mantiene con el Sr. Ricardo Horacio Hunicken, D.N.I. N° 6.719.540, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", y que se tramita en Expte. Cód. N1-001410-09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al Sr. Ricardo Horacio Hunicken la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veintidós Mil Doscientos Cuarenta y Tres (V.N. 22.243,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Ricardo Horacio Hunicken, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Hunicken Ricardo Horacio.

1.2) Domicilio: San Isidro N° 745 - La Rioja - C.P.

5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: L.C. N° 6.719.540.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-06719540-0.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor del Sr. Ricardo Horacio Hunicken.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.893

La Rioja, 14 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001043-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Mabel Norma Costa, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y Otros – Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra "P" Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Mabel Norma Costa fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 596/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial

mantiene con la señora Mabel Norma Costa D.N.I. N° 10.682.936, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra "P" Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial – Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001043-09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Mabel Norma Costa, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Catorce Mil Novecientos Noventa y Dos (V.N. 14.992,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Mabel Norma Costa, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de Diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Costa, Mabel Norma.

1.2) Domicilio: Pasaje Los Andes N° 652 - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 10.682.936.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-10682936-0.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de Mabel Norma Costa.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. 19/02/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 1.894

La Rioja, 14 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001387-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la Sra. Irene Elizabeth Galleguillo, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 15/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la Sra. Irene Elizabeth Galleguillo a fs. 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25 obra Dictamen N° 642/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la Sra. Irene Elizabeth Galleguillo, D.N.I. N°

17.095.103, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", y que se tramita en Expte. Cód. N1-001387-09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la Sra. Irene Elizabeth Galleguillo la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Dos Mil Setecientos Diez (V.N. 2.710,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Sra. Irene Elizabeth Galleguillo, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Galleguillo Irene Elizabeth.

1.2) Domicilio: calle 26 N° 110 - B° Infantería II - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 17.095.103.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 23-17095103-4.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de la Sra. Irene Elizabeth Galleguillo.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.915

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001487-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, del señor Horacio Alberto Artico, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y Otros – Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes)", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra "P" Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Horacio Alberto Artico a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 634/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Horacio Alberto Artico, D.N.I. N°

6.720.554 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra "P" Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001487/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Horacio Alberto Artico, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 – Especie 2.470) de Valor Nominal Veinticinco Mil Cuarenta (V.N. 25.040,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Horacio Alberto Artico, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Horacio Alberto Artico.

1.2) Domicilio: calle Puerto Rico N° 135 – B° Panamericano - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 6.720.554.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-06720554-6.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de Horacio Alberto Artico.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.918

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001276-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Elsa Beatriz Taormina, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y Otros – Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra "P" Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Elsa Beatriz Taormina a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 584/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,-

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Elsa Beatriz Taormina, D.N.I. N°

11.054.875, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra "P" Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001276/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Elsa Beatriz Taormina la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 – Especie 2.470) de Valor Nominal Ocho Mil Novecientos Veintiséis (V.N. 8.926,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Elsa Beatriz Taormina, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de Diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Taormina, Elsa Beatriz.

1.2) Domicilio: calle French N° 1.221 – B° Evita - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.054.875.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-11054875-9

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de Elsa Beatriz Taormina.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.919

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001721-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del Sr. Aníbal Miguel Asís, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes)", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el Sr. Aníbal Miguel Asís a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25 obra Dictamen N° 671/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el Sr. Aníbal Miguel Asís, D.N.I. N° 14.616.719,

reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", y que se tramita en Expte. Cód. N1-001721-09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al Sr. Aníbal Miguel Asís la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cinco (V.N. 4.985,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Aníbal Miguel Asís, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Asís Aníbal Miguel.

1.2) Domicilio: calle pública "G" N° 119 - B° C.G.T. Sur - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 14.616.719.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-14616719-6.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor del Sr. Aníbal Miguel Asís.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.920

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-0001587-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, del señor Gilberto Annes Ruiz Martínez, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra "P" Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Gilberto Annes Ruiz Martínez a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 654/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Gilberto Annes Ruiz Martínez, D.N.I. N° 18.692.597 reconocido mediante las sentencias mencionadas,

en Expte. Judicial N° 22.532 Letra "P" Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001587/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar al señor Gilberto Annes Ruiz Martínez, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Cinco (V.N. 17.735,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Gilberto Annes Ruiz Martínez, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Ruiz Martínez, Gilberto Annes.

1.2) Domicilio: localidad: Cuipán - Dpto. San Blas de los Sauces - C.P. 5.327.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 18.692.597.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-18692597-2.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de Gilberto Annes Ruiz Martínez.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.921

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001065-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las

deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Eric Alfredo Juárez, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra “M” Año 2005, caratulados: “Malamud, Héctor León y otros – Casación (Autos: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes””, del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra “P” Año 1995 caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo”, del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 15/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Eric Alfredo Juárez a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de “cuota litis” firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 610/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,-

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Eric Alfredo Juárez, D.N.I. N° 8.015.491

reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra “P” Año 1995, caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial – Cobro de Haberes” y que se tramita en Expte. Cód. N1-001065/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de “cuota litis”.

3°.- Asignar al sSeñor Eric Alfredo Juárez, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 – Especie 2.470) de Valor Nominal Veinticuatro Mil Seiscientos Veintiuno (V.N. 24.621,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Eric Alfredo Juárez, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1.) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Juárez, Eric Alfredo.

1.2) Domicilio: calle Isla de los Estados N° 1.259 – B° Antártida I- La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.015.491.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-08015491-8.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de Eric Alfredo Juárez.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.922

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001609-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las

deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5º, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1º que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10º inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5º del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 21, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del señor Alfredo Anselmo Herrera Sánchez, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud, Héctor León y otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes"), del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra "P" Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - IIº Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 15/18 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el señor Alfredo Anselmo Herrera Sánchez a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 24, obra Dictamen N° 635/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 26 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1º.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el señor Alfredo Anselmo Herrera Sánchez,

D.N.I. N° 6.705.387 reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra "P" Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001609/09.

2º.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3º.- Asignar al señor Alfredo Anselmo Herrera Sánchez, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veinticuatro Mil Seiscientos Noventa (V.N. 24.690,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4º.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Alfredo Anselmo Herrera Sánchez, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2.003, la que se consigna a continuación.

I) Registro de Títulos

1.) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Herrera Sánchez, Alfredo Anselmo.

1.2) Domicilio: calle Juan B. Alberdi N° 868 - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 6.705.387.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-06705387-8.

5º.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2º de la presente resolución, a favor de Alfredo Anselmo Herrera Sánchez.

6º.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c- 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.923

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001598-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25º del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad, de la señora Mercedes Alejandra Shaya, adjuntado copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra "M" Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (Autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra "P" Año 1995 caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Mercedes Alejandra Shaya, a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25, obra Dictamen N° 669/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,-

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Mercedes Alejandra Shaya, D.N.I. N° 16.868.786, reconocido mediante las sentencias mencionadas,

en Expte. Judicial N° 22.532 Letra "P" Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes" y que se tramita en Expte. Cód. N1-001598/09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la señora Mercedes Alejandra Shaya, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diez Mil Ochocientos Veintisiete (V.N.10.827,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Mercedes Alejandra Shaya, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1.) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Shaya, Mercedes Alejandra.

1.2) Domicilio: calle Berutti N° 742, B° Evita - La Rioja C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 16.868.786.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-16868786-4.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de Mercedes Alejandra Shaya.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.925

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001076-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico- Financiera Nacional; y,-

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las

deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5º, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su artículo 1º que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10º inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5º del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 23, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la señora Mabel Leonor Deambrogio, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado, de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 Letra “M” Año 2005, caratulados: “Malamud Héctor León y Otros – Casación (Autos: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes””, del registro del Tribunal Superior de Justicia; de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 Letra “P” Año 1995 caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - IIº Cuerpo”, del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”; señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante Auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 17/20 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la señora Mabel Leonor Deambrogio a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los Honorarios Profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de “cuota litis” firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 26, obra Dictamen N° 611/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 29 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 47 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante, mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,-

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1º.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la señora Mabel Leonor Deambrogio, D.N.I. N°

13.696.827, reconocido mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 22.532 Letra “P” Año 1995, caratulados: “Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes” y que se tramita en Expte. Cód. N1-001076/09.

2º.- Rechazar el pedido de retención de Honorarios Profesionales, acordado entre la titular de autos y sus letrados mediante pacto de “cuota litis”.

3º.- Asignar a la señora Mabel Leonor Deambrogio, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 – Especie 2.470) de Valor Nominal Catorce Mil Seiscientos Setenta y Cuatro (V.N. 14.674,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4º.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la señora Mabel Leonor Deambrogio, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1.) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Deambrogio, Mabel Leonor.

1.2) Domicilio: calle Santo Domingo N° 1.336, B° 9 de Julio-La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: Argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 13.696.827.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-13696827-6.

5º.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2º de la presente resolución, a favor de Mabel Leonor Deambrogio.

6º.-Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.926

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-000987-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25º del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la Sra. María Teresa del Valle Torres, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008, se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la Sra. María Teresa del Valle Torres a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25 obra Dictamen N° 583/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fs. 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la Sra. María Teresa del Valle Torres, D.N.I. N° 11.856.073, reconocido mediante las sentencias mencionadas

en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", y que se tramita en Expte. Cód. N1-000987-09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la Sra. María Teresa del Valle Torres la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Diecinueve Mil Novecientos Sesenta y Dos (V.N. 19.962,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Sra. María Teresa del Valle Torres, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Torres María Teresa del Valle.

1.2) Domicilio: calle Guaraníes N° 1.444 - B° Juan Facundo Quiroga - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.856.073.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-11856073-1.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de la Sra. María Teresa del Valle Torres.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.927

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001232-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N°

357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5º, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1º que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10º - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5º del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad del Sr. José Abdón Yaryura, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes)", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - IIº Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008 se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por el Sr. José Abdón Yaryura a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25 obra Dictamen N° 606/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 27 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1º.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con el Sr. José Abdón Yaryura, D.N.I. N° 10.349.986, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte.

Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", y que se tramita en Expte. Cód. N1-001232-09.

2º.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3º.- Asignar al Sr. José Abdón Yaryura la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veintinueve Mil Novecientos Treinta y Nueve (V.N. 21.939,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5º - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4º.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. José Abdón Yaryura, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Yaryura José Abdón.

1.2) Domicilio: calle Mariano Moreno N° 67 - localidad Chepes - Dpto. Rosario Vera Peñaloza - C.P. 5.470.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 10.349.986.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 20-10349986-1.

5º.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2º de la presente resolución, a favor del Sr. José Abdón Yaryura.

6º.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.928

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001154-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25º del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2º que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N°

357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5º, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1º que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10º - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5º del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 23, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la Sra. María Irene del Valle Galíndez, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - IIº Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008 se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la Sra. María Irene del Valle Galíndez a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 26/27 obra Dictamen N° 609/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 29 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1º.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial

mantiene con la Sra. María Irene del Valle Galíndez, D.N.I. N° 4.458.245, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", y que se tramita en Expte. Cód. N1-001154-09.

2º.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3º.- Asignar a la Sra. María Irene del Valle Galíndez la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR I - Especie 2.470) de Valor Nominal Veinticinco Mil Cuarenta (V.N. 25.040,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5º - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4º.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Sra. María Irene del Valle Galíndez, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Galíndez María Irene del Valle.

1.2) Domicilio: calle Saavedra N° 1.968 - B° 25 de Mayo Norte - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 4.458.245.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-04458245-2.

5º.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2º de la presente resolución, a favor de la Sra. María Irene del Valle Galíndez.

6º.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.929

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001165-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25º del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la

autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la Sra. Alicia Beatriz Vergara, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes)", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008 se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la Sra. Alicia Beatriz Vergara a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25/26 obra Dictamen N° 597/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la Sra. Alicia Beatriz Vergara, D.N.I. N° 11.859.046, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", y que se tramita en Expte. Cód. N1-001165-09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la Sra. Alicia Beatriz Vergara la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Dieciséis Mil Doscientos Veinticuatro (V.N. 16.224,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Sra. Alicia Beatriz Vergara, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Vergara Alicia Beatriz.

1.2) Domicilio: calle Bazán y Bustos N° 169 - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.859.046.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-11859046-0.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de la Sra. Alicia Beatriz Vergara.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

RESOLUCION M.H. N° 1.930

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001010-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112, que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029, el cual establece en su Artículo 2° que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08 establece en su Artículo 1° que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10° - inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la Sra. Lilia Eloisa Robledo, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - II° Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008 se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la Sra. Lilia Eloisa Robledo a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto N° 1.180/08 y la Resolución N° 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25/26 obra Dictamen N° 577/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial

mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la Sra. Lilia Eloisa Robledo, D.N.I. N° 14.273.738, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial N° 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", y que se tramita en Expte. Cód. N1-001010-09.

2°.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3°.- Asignar a la Sra. Lilia Eloisa Robledo la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Trece Mil Setecientos Cincuenta y Uno (V.N. 13.751,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Sra. Lilia Eloisa Robledo, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Robledo Lilia Eloisa.

1.2) Domicilio: calle Arturo Marasso N° 803 - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. N° 14.273.738.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. N° 27-14273738-3.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente resolución, a favor de la Sra. Lilia Eloisa Robledo.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

* * *

RESOLUCION M.H. N° 1.931

La Rioja, 18 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Cód. N1-001087-09, los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley

Nº 7.112, que adhiere a la Ley Nº 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y

Considerando:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 25º del Decreto Nº 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación del Régimen de Consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto Nº 1.029, el cual establece en su Artículo 2º que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto Nº 357/01 podrán ser canceladas mediante la entrega de los Bonos, cuya emisión se autoriza en su Artículo 5º, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto Nº 1.180/08 establece en su Artículo 1º que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial, dispuesto por la Ley Nº 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10º - inc. c) del Decreto Nº 357/01 y Artículo 5º del Decreto Nº 1.029/02.

Que a fs. 22, Fiscalía de Estado remite el requerimiento de pago del crédito por insalubridad de la Sra. Beatriz Elena Suárez, adjuntando copia certificada por su abogado apoderado de las Resoluciones de fecha 06 de junio de 2006, dictada en los autos que se tramitan en Expte. Judicial Nº 9.307 - Letra "M" - Año 2005, caratulados: "Malamud Héctor León y Otros - Casación (autos: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes")", del registro del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 11 de julio de 2008, dictada en los autos Expte. Nº 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes - IIº Cuerpo", del registro de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", señalando además que los resolutorios de cita se encuentran firmes y consentidos para las partes.

Que mediante auto de fecha 11 de julio de 2008 se rechaza el incidente planteado por el Estado Provincial y se aprueba planilla de liquidación presentada por los ejecutantes, en la cual se identifican dos tramos que constituyen el Capital Inicial con su respectiva indexación e intereses, cuya copia se adjunta a fojas 16/19 de las presentes actuaciones, en la que se encuentra destacado el reclamante y el monto de su acreencia.

Que en la solicitud presentada por la Sra. Beatriz Elena Suárez a fojas 2/4, manifiesta que opta por el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley Nº 7.112, correspondiendo aplicar los términos del Decreto Nº 1.180/08 y la Resolución Nº 1.358/08 vigentes.

Que respecto al pago de los honorarios profesionales solicitado por los letrados intervinientes en el juicio, según pacto de "cuota litis" firmado entre los letrados y el administrado, circunstancia totalmente ajena al Estado Provincial, no corresponde actuar como agente de retención.

Que a fs. 25/26 obra Dictamen Nº 608/09, con opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 28 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta cuarenta y siete servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual que, adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con la accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1º.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de la deuda que el Estado Provincial mantiene con la Sra. Beatriz Elena Suárez, D.N.I. Nº 5.694.258, reconocido mediante las sentencias mencionadas en Expte. Judicial Nº 22.532 - Letra "P" - Año 1995, caratulados: "Profesionales y Empleados de la Salud Pública c/Estado Provincial - Cobro de Haberes", y que se tramita en Expte. Cód. N1-001087-09.

2º.- Rechazar el pedido de retención de honorarios profesionales acordado entre el titular de autos y sus letrados mediante pacto de "cuota litis".

3º.- Asignar a la Sra. Beatriz Elena Suárez la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley Nº 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Catorce Mil Quinientos Diecinueve (V.N. 14.519,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.180/08, el Artículo 5º - inc. 5) del Decreto Nº 1.029/02, y a las facultades conferidas por el Decreto Nº 114/04, reglamentarios de la Ley Nº 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

4º.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor de la Sra. Beatriz Elena Suárez, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1) Persona Física

1.1) Apellido y Nombres: Suárez Beatriz Elena.

1.2) Domicilio: calle Islas de los Estados Nº 1.259 - Bº Antártida I - La Rioja - C.P. 5.300.

1.3) Nacionalidad: argentina.

1.4) Documento de Identidad: D.N.I. Nº 5.694.258.

1.5) C.U.I.L. / C.U.I.T. Nº 27-05694258-6.

5º.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2º de la presente resolución, a favor de la Sra. Beatriz Elena Suárez.

6º.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Guerra, R.A., M.H.

S/c. - 19/02/2010

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL Nº 34

La Rioja, 29 de diciembre de 2009

Visto: Los diversos gravámenes que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales; y

Considerando:

Que se hace necesario fijar el calendario de vencimientos de los diversos tributos correspondientes al Período Fiscal 2010.

Que corresponde dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
PROVINCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Fíjense los vencimientos de los diversos tributos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales por el Período Fiscal 2010, según se detallan en Anexos I, II, III y IV de la presente, formando parte de la misma.

Artículo 2º- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición.

Artículo 3º.- Cumplido, solicítese publicación en el Boletín Oficial, comuníquese, regístrese y archívese.

Cr. Manuel Fuentes Oro

Director General

Dirección General de Ingresos Provinciales

ANEXO I AGENDA IMPOSITIVA

Primer Trimestre 2.010

Impuesto	Régimen		Obligación	Terminación	ene-10	feb-10	mar-10		
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales	REGIMEN GENERAL	DD.JJ. MENSUAL	PAR	20-01-10	22-02-10	22-03-10		
				IMPAR	21-01-10	23-02-10	23-03-10		
		REGIMEN SIMPLIFICADO	DD.JJ. ANUAL	PAR					
				IMPAR					
	Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. N° 8/2009			DD.JJ. MENSUAL	CUOTA FIJA	18-01-10	18-02-10	18-03-10	
					RECATEGORIZACION ANUAL			31-03-10	
					0-1	13-01-10	15-02-10	15-03-10	
					2-3	14-01-10	16-02-10	16-03-10	
					4-5	15-01-10	17-02-10	17-03-10	
					6-7	18-01-10	18-02-10	18-03-10	
	Agentes de Retención	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL		8-9	19-01-10	19-02-10	19-03-10	
					DD.JJ. ANUAL F CM05				
					0-1-2-3	11-01-10	10-02-10	10-03-10	
	Agentes de Percepción	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL		4-5-6	12-01-10	11-02-10	11-03-10	
					7-8-9	13-01-10	12-02-10	12-03-10	
					0-1-2-3	13-01-10	15-02-10	15-03-10	
	Agentes de Recaudación Bancaria	LOCAL	DEPOSITOS RECAUDACION	DD.JJ. MENSUAL	4-5-6	14-01-10	16-02-10	16-03-10	
					7-8-9	15-01-10	17-02-10	17-03-10	
					3ª decena mes anterior	07-01-10	04-02-10	04-03-10	
		SIRCRES R.G. C.A. N° 9/2009				1ª decena	14-01-10	16-02-10	16-03-10
						2ª decena	26-01-10	25-02-10	26-03-10
						2ª decena mes anterior	15-01-10	15-02-10	15-03-10
	Agentes de Información				3ª decena mes anterior			02-03-10	
3ª decena mes anterior						09-02-10	09-03-10		
1ª decena					19-01-10	19-02-10	19-03-10		
2ª decena					29-01-10		31-03-10		
ESCRIBANOS PUBLICOS					29-01-10				
COLEGIOS-CONSEJOS O ASOC. PROF.									
CONCESIONARIAS de AUTOMOVILES									
ENTIDADES FINANCIERAS									
EMPRESAS DE TRANSPORTE									
EMPRESAS CONSTRUCTORAS									
EDELAR SA-TELECOM ARG. STET F. SA-Etc.									
COMERCIANES CONTROLADORES FISCALES	29-01-10								
IMPRENTAS									
SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA-SADAIC y AADI CAPIF			26-02-10	31-03-10					
Automotores	Impuesto Anual 2009			CONTADO - 20% DCTO.			26-03-10		
				CONTADO -CESION DE HABERES					
				PAGO SEMESTRAL - 10% DCTO.			26-03-10		
				CUOTAS 1ª; 2ª; 3ª; 4ª; 5ª y 6ª			26-03-10		
	REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR (DNRPA)				1ª VTO.	04-01-10	01-02-10	01-03-10	
					2ª VTO.	11-01-10	08-02-10	08-03-10	
					3ª VTO.	18-01-10	15-02-10	15-03-10	
					4ª VTO.	25-01-10	22-02-10	22-03-10	
					5ª VTO.			29-03-10	
					DD.JJ. MENSUAL	11-01-10	10-02-10	10-03-10	
Inmobiliario	Impuesto Anual 2009			CONTADO 2009 - 20% DCTO.					
				CONTADO 2009 - CESION DE HABERES					
				PAGO SEMESTRAL 10% DCTO.					
				CUOTAS 1ª; 2ª; 3ª y 4ª					
Sellos	Agentes de Percepción Escribanos				11-01-10	10-02-10	10-03-10		
Planes de Financiac.			CUOTAS		25-01-10	25-02-10	25-03-10		

ANEXO II AGENDA IMPOSITIVA

Segundo Trimestre 2.010

Impuesto	Régimen	Obligación	Terminación	abr-10	may-10	jun-10			
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales	REGIMEN GENERAL	DD.JJ. MENSUAL	PAR	20-04-10	21-05-10	22-06-10		
			DD.JJ. ANUAL	IMPAR	21-04-10	26-05-10	23-06-10		
		REGIMEN SIMPLIFICADO	DD.JJ. ANUAL	PAR			30-06-10		
			DD.JJ. ANUAL	IMPAR			30-06-10		
	Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. N° 8/2009		DD.JJ. MENSUAL	CUOTA FIJA		19-04-10	18-05-10	18-06-10	
				RECATEGORIZACION ANUAL					
				0-1		13-04-10	13-05-10	14-06-10	
				2-3		14-04-10	14-05-10	15-06-10	
				4-5		15-04-10	17-05-10	16-06-10	
	Agentes de Retención	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	6-7		16-04-10	18-05-10	17-06-10	
				8-9		19-04-10	19-05-10	18-06-10	
				DD.JJ. ANUAL F CM05				30-06-10	
	Agentes de Percepción	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3		12-04-10	10-05-10	10-06-10	
				4-5-6		13-04-10	11-05-10	11-06-10	
				7-8-9		14-04-10	12-05-10	14-06-10	
	Agentes de Recaudación Bancaria	LOCAL	DEPOSITOS RECAUDACION	0-1-2-3		13-04-10	13-05-10	14-06-10	
				4-5-6		14-04-10	14-05-10	15-06-10	
				7-8-9		15-04-10	17-05-10	16-06-10	
				DD.JJ. MENSUAL		15-04-10	17-05-10	15-06-10	
		SIRCRES R.G. C.A. N° 9/2009			3ª decena mes anterior		08-04-10	06-05-10	04-06-10
					1ª decena		15-04-10	14-05-10	16-06-10
					2ª decena		26-04-10	27-05-10	25-06-10
					DD.JJ. MENSUAL		15-04-10	17-05-10	15-06-10
2ª decena mes anterior								01-06-10	
3ª decena mes anterior						13-04-10	11-05-10	09-06-10	
Agentes de Información			1ª decena		20-04-10	19-05-10	23-06-10		
			2ª decena		29-04-10		30-06-10		
			ESCRIBANOS PUBLICOS						
			COLEGIOS-CONSEJOS O ASOC. PROF.						
			CONCESIONARIAS de AUTOMOVILES						
			ENTIDADES FINANCIERAS						
			EMPRESAS DE TRANSPORTE						
			EMPRESAS CONSTRUCTORAS						
			EDELAR SA-TELECOM ARG. STET F. SA-Etc.						
			COMERCIANTES CONTROLADORES FISCALES						
IMPRENTAS									
SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA-SADAIC y AADI CAPIF			30-04-10	31-05-10	30-06-10				
Automotores	Impuesto Anual 2009		CONTADO - 20% DCTO.						
			CONTADO -CESION DE HABERES		12-04-10				
			PAGO SEMESTRAL - 10% DCTO.						
			CUOTAS 1ª; 2ª; 3ª; 4ª; 5ª y 6ª			27-05-10			
	REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR (DNRPA)			1ª VTO.		05-04-10	03-05-10	07-06-10	
				2ª VTO.		12-04-10	10-05-10	14-06-10	
				3ª VTO.		19-04-10	17-05-10	22-06-10	
				4ª VTO.		26-04-10	24-05-10	28-06-10	
				5ª VTO.					
				DD.JJ. MENSUAL		12-04-10	10-05-10	10-06-10	
Inmobiliario	Impuesto Anual 2009		CONTADO 2009 - 20% DCTO.		22-04-10				
			CONTADO 2009 - CESION DE HABERES		12-04-10				
			PAGO SEMESTRAL 10% DCTO.		22-04-10				
			CUOTAS 1ª; 2ª; 3ª y 4ª		22-04-10		24-06-10		
Sellos	Agentes de Percepción Escribanos			12-04-10	10-05-10	10-06-10			
Planes de Financiac.			CUOTAS	26-04-10	26-05-10	25-06-10			

Resolución General N° 34 (D.G.I.P.)

ANEXO III AGENDA IMPOSITIVA

Tercer Trimestre 2.010

Impuesto	Régimen		Obligación	Terminación	Jul-10	ago-10	sep-10	
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales	REGIMEN GENERAL	DD.JJ. MENSUAL	PAR	20-07-10	20-08-10	20-09-10	
				IMPAR	21-07-10	23-08-10	21-09-10	
				DD.JJ. ANUAL	PAR			
					IMPAR			
		REGIMEN SIMPLIFICADO		CUOTA FIJA	19-07-10	18-08-10	20-09-10	
				RECATEGORIZACION ANUAL				
	Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. N° 8/2009		DD.JJ. MENSUAL	0-1		13-07-10	13-08-10	13-09-10
				2-3		14-07-10	17-08-10	14-09-10
				4-5		15-07-10	18-08-10	15-09-10
				6-7		16-07-10	19-08-10	16-09-10
				8-9		19-07-10	20-08-10	17-09-10
				DD.JJ. ANUAL F CM05				
	Agentes de Retención	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3		12-07-10	10-08-10	10-09-10
				4-5-6		13-07-10	11-08-10	13-09-10
				7-8-9		14-07-10	12-08-10	14-09-10
	Agentes de Percepción	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3		13-07-10	13-08-10	13-09-10
				4-5-6		14-07-10	17-08-10	14-09-10
				7-8-9		15-07-10	18-08-10	15-09-10
	Agentes de Recaudación Bancaria	LOCAL	DEPOSITOS RECAUDACION	3ª decena mes anterior		06-07-10	05-08-10	06-09-10
				1ª decena		15-07-10	17-08-10	16-09-10
				2ª decena		26-07-10	26-08-10	24-09-10
			DD.JJ. MENSUAL		15-07-10	17-08-10	15-09-10	
			SIRCRES R.G. C.A. N° 9/2009		2ª decena mes anterior			
				3ª decena mes anterior		13-07-10	10-08-10	09-09-10
			1ª decena		20-07-10	20-08-10	21-09-10	
			2ª decena		29-07-10	31-08-10	29-09-10	
Agentes de Información			ESCRIBANOS PUBLICOS		30-07-10			
			COLEGIOS-CONSEJOS O ASOC. PROF.					
			CONCESIONARIAS de AUTOMOVILES					
			ENTIDADES FINANCIERAS					
			EMPRESAS DE TRANSPORTE					
			EMPRESAS CONSTRUCTORAS					
			EDELAR SA-TELECOM ARG. STET F. SA-Etc.					
			COMERCIANTE CONTROLADORES FISCALES					
			IMPRENTAS					
			SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA-SADAIC y AADI CAPIF					30-07-10
Automotores	Impuesto Anual 2009		CONTADO - 20% DCTO.					
			CONTADO -CESION DE HABERES					
			PAGO SEMESTRAL - 10% DCTO.				30-09-10	
			CUOTAS 1ª; 2ª; 3ª; 4ª; 5ª y 6ª		28-07-10		30-09-10	
			REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR (DNRPA)	1ª VTO.		05-07-10	02-08-10	06-09-10
				2ª VTO.		12-07-10	09-08-10	13-09-10
				3ª VTO.		19-07-10	17-08-10	20-09-10
				4ª VTO.		26-07-10	23-08-10	27-09-10
				5ª VTO.			30-08-10	
				DD.JJ. MENSUAL		12-07-10	10-08-10	10-09-10
Inmobiliario	Impuesto Anual 2009		CONTADO 2009 - 20% DCTO.					
			CONTADO 2009 - CESION DE HABERES					
			PAGO SEMESTRAL 10% DCTO.				24-08-10	
			CUOTAS 1ª; 2ª; 3ª y 4ª				24-08-10	
Sellos	Agentes de Percepción Escribanos				12-07-10	10-08-10	10-09-10	
Planes de Financiac.					CUOTAS	26-07-10	25-08-10	27-09-10

ANEXO IV AGENDA IMPOSITIVA

Cuarto Trimestre 2.010

Impuesto	Régimen		Obligación	Terminación	oct-10	nov-10	dic-10	ene-11	
Ingresos Brutos	Contribuyentes Locales	REGIMEN GENERAL	DD.JJ. MENSUAL	PAR	20-10-10	22-11-10	20-12-10	20-01-11	
				IMPAR	21-10-10	23-11-10	21-12-10	21-01-11	
			DD.JJ. ANUAL	PAR					
			IMPAR						
		REGIMEN SIMPLIFICADO	CUOTA FIJA		18-10-10	19-11-10	20-12-10	18-01-11	
	RECATORIZACION ANUAL								
	Contribuyentes Convenio Multilateral R.G. C.A. N° 8/2009		DD.JJ. MENSUAL	0-1		13-10-10	15-11-10	13-12-10	13-01-11
				2-3		14-10-10	16-11-10	14-12-10	14-01-11
				4-5		15-10-10	17-11-10	15-12-10	17-01-11
				6-7		18-10-10	18-11-10	16-12-10	18-01-11
				8-9		19-10-10	19-11-10	17-12-10	19-01-11
		DD.JJ. ANUAL FCM05							
	Agentes de Retención	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3		12-10-10	10-11-10	10-12-10	10-01-11
				4-5-6		13-10-10	11-11-10	13-12-10	11-01-11
				7-8-9		14-10-10	12-11-10	14-12-10	12-01-11
	Agentes de Percepción	LOCAL	DD.JJ. MENSUAL	0-1-2-3		13-10-10	15-11-10	14-12-10	13-01-11
				4-5-6		14-10-10	16-11-10	15-12-10	14-01-11
				7-8-9		15-10-10	17-11-10	16-12-10	17-01-11
	Agentes de Recaudación Bancaria	LOCAL	DEPOSITOS RECAUDACION	3ª decena mes anterior		06-10-10	04-11-10	06-12-10	06-01-11
				1ª decena		15-10-10	16-11-10	16-12-10	14-01-11
				2ª decena		26-10-10	25-11-10	27-12-10	26-01-11
			DD.JJ. MENSUAL		15-10-10	15-11-10	15-12-10	17-01-11	
		SIRCRES R.G. C.A. N° 9/2009			2ª decena mes anterior				
3ª decena mes anterior						13-10-10	09-11-10	10-12-10	11-01-11
1ª decena					20-10-10	19-11-10	21-12-10		
2ª decena					29-10-10	30-11-10	30-12-10		
Agentes de Información			ESCRIBANOS PUBLICOS						
			COLEGIOS-CONSEJOS O ASOC. PROF.						
			CONCESIONARIAS de AUTOMOVILES						
			ENTIDADES FINANCIERAS					31-01-11	
			EMPRESAS DE TRANSPORTE						
			EMPRESAS CONSTRUCTORAS						
			EDELAR SA-TELECOM ARG. STET F. SA-Etc.						
			COMERCIANES CONTROLADORES FISCALES						
			IMPRENTAS		29-10-10	30-11-10	31-12-10	28-01-11	
			SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA-SADAIC y AADI CAPIF						
Automotores	Impuesto Anual 2009		CONTADO - 20% DCTO.						
			CONTADO -CESION DE HABERES						
			PAGO SEMESTRAL - 10% DCTO.						
			CUOTAS 1ª; 2ª; 3ª; 4ª; 5ª y 6ª		16-11-10	16-12-10			
	REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR (DNRPA)			1ª VTO.		04-10-10	01-11-10	06-12-10	03-01-11
				2ª VTO.		12-10-10	08-11-10	13-12-10	10-01-11
				3ª VTO.		18-10-10	15-11-10	20-12-10	17-01-11
				4ª VTO.		25-10-10	22-11-10	27-12-10	24-01-11
				5ª VTO.			29-11-10		31-01-11
				DD.JJ. MENSUAL		12-10-10	10-11-10	10-12-10	10-01-11
Inmobiliario	Impuesto Anual 2009		CONTADO 2009 - 20% DCTO.						
			CONTADO 2009 - CESION DE HABERES						
			PAGO SEMESTRAL 10% DCTO.						
			CUOTAS 1ª; 2ª; 3ª y 4ª		22-10-10				
Sellos	Agentes de Percepción Escribanos			12-10-10	10-11-10	10-12-10	10-01-11		
Planes de Financiac.			CUOTAS	25-10-10	25-11-10	27-12-10	25-01-11		

LICITACIONES

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y
Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

Vialidad Nacional

Aviso de Licitación
Licitación Pública Nacional N° 05/10

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

Obra: señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión, provisión y colocación de elementos de seguridad en Rutas Nacionales, incluyendo Red concesionada de las provincias de: Córdoba, Tucumán, Salta, Jujuy, Santa Fe, La Rioja, Catamarca y Sgo. del Estero.

Tipo de Obra: señalamiento horizontal de eje, bordes, carriles y zona de sobrepasos, prohibido, extrusión, línea vibrante, bandas óptico sonoras - imprimación - pulverización y colocación de elementos de seguridad.

Presupuesto Oficial: \$ 95.700.000,00 al mes de octubre de 2009.

Apertura de Ofertas: se realizará el día 19 de marzo de 2010, a partir de las 11:00 horas.

Fecha de venta del pliego: a partir del 15 de febrero de 2010.

Plazo de obra: treinta y seis (36) meses.

Valor del Pliego: \$ 19.140,00.

Lugar de apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Lugar de Venta y consulta del pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

N° 10.290 - \$ 3.360,00 - 02 al 26/02/2010

* * *

Convenio Secretaría de Obras Públicas - Gobierno de la
Provincia de La Rioja

Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y
Servicios

Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Gobierno de la Provincia de La Rioja

Programa Federal de Urbanización de Villas y
Asentamientos Precarios

Licitación Pública N° 01/10

Obra: Proyecto 01 - B° 26 de Mayo - 1° Etapa - 90 Viviendas e Infraestructura y Obras Complementarias.

Ubicación: La Rioja

Departamento: Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 12.370.747,69.

Plazo de Obra: doce (12) meses.

Fecha de Apertura: 16/03/10 - Hora: nueve y treinta (09:30).

Precio de venta del pliego: \$ 6.000,00.

Recepción de las ofertas hasta el día y hora de la apertura de la licitación. Todos los valores son al mes de apertura de la licitación.

Lugar de recepción y apertura de ofertas: en la sede de la A.P.V. y U. - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital - Provincia de La Rioja.

Consultas y Ventas de Pliegos: en la sede de la A.P.V. y U. - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital - Provincia de La Rioja. Teléfono 03822 - 453738/40.

C/c. - \$ 400,00 - 19 y 23/02/2010

REMATES JUDICIALES

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso; Secretaría a cargo de la Dra. Laura H. Hurtado de Giménez Pecci, en autos Expte N° 26.690, caratulados: "Carrizo Vda. de Montoya Petrona - Sucesorio Ab Intestato" - Año 2002 - Letra "C", ha dispuesto que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta, remate el día 02 de marzo del cte. año a horas 11:30, en los portales de esta Cámara, en calle Joaquín V. González N° 75 de esta ciudad, un inmueble ubicado en calle Avellaneda N° 347/49 del barrio Centro de esta ciudad, que se identifica en el Registro de la Propiedad bajo el N° 6 -fs. 9 - Año 1939, y mide diez metros por treinta y ocho metros treinta centímetros de fondo hacia el naciente; y linda: al Norte: con María Morales; al Sur: con terreno de Leonor E. Luna; al Este: con María Rosa Luna; y al Oeste: con la calle Nicolás Avellaneda. La base de venta es de \$ 13.045,92 -equivalente al 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final ofrecido, con más la Comisión de Ley del Martillero, y el saldo a la aprobación judicial de la subasta. El inmueble se encuentra ocupado. Para consultas de deudas fiscales dirigirse a la Secretaría de la actuario o en la oficina de la Martillera, Teléfono: 428567. Si resultara inhábil el día programado de la subasta se realizará el día siguiente a la misma hora y lugar. Edictos publicados por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 17 de febrero de 2010.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
 Secretaria

N° 10.332 - \$ 53,00 - 19 al 26/02/2010

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" de la actuario, Secretaria Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Francisca Antonia del Valle Yáñez, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Art. 340, 342 C.P.C.) en los autos Expte. N° 9.581 - Letra "Y" - Año 2009, caratulados: "Yáñez, Francisca Antonia del Valle - Sucesorio Ab Intestato", que se

tramitan por ante este Tribunal. Fdo. Dra. Norma Abate de Mazzucchelli - Juez. Dra. María Haidée Paiaro - Secretaria. Por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación. La Rioja, 20 de noviembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 8.789 - \$ 55,00 - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria "2", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en el Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Ermes Nelson Manrique, D.N.I. N° 06.706.194, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.386 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Manrique, Ermes Nelson - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), noviembre de 2009

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° "1", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los causantes: Isidro Funes, L.E. N° 02.982.053, María Antonia Nicolasa Contreras, L.C. N° 07.981.425, María Elvira Funes, D.N.I. N° 07.883.039 y Esteban Ernesto Funes, D.N.I. N° 06.705.749; a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.277 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Funes Isidro y Otros - Sucesorio Ab Intestato." Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164 y 165, inc.2 y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), 17 de noviembre de 2009.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° "2", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y por Radio

Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Felisa del Carmen Rojas D.N.I. N° 05.016.968, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.398 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Rojas, Felisa del Carmen - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), 17 de noviembre de 2009.

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° "2", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Felipa Catalina Almonacid, D.N.I. N° 04.750.858, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.350 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Almonacid, Felipa Catalina - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), noviembre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° "2", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces, en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Pío Eduardo Casas, L.E. N° 06.712.178, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.258 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Casas, Pío Eduardo - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), 30 de octubre de 2009.

Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° "1", a cargo del autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces en Boletín Oficial y Radio Municipal, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante: Roberto Carlos Sánchez D.N.I. N° 29.971.833, a que comparezcan a estar derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 15.355 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: Sánchez, Roberto Carlos - Sucesorio Ab Intestato". Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts.164 y 165 inc.2 y 49 del C.P.C.).

Chilecito (La Rioja), noviembre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

La señora Juez del Juzgado de Paz Letrada de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, en los autos Expte. N° 15.100 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Muñoz, Baloy Rosario y Otro - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de los presentes citando y emplazando a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Baloy Rosario Muñoz, D.N.I N° 06.704.351 y Rosa Aureliana Rodríguez, L.C N° 04.199.899 a comparecer dentro del de quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial sin cargo por tramitarse el presente por intermedio de la Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes (Arts. 164 y 165, inc. 2° y 49 del C.P.C.) Chilecito, octubre de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretaría N° 2

S/c. - 05 al 19/02/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", Secretaria a cargo Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Basilio Magno González, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 31.941 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "González Basilio Magno s/Sucesorio Ab Intestato". Librese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaría, 09 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - 09 al 23/02/2010

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Mirta Teresa de Sodero, M.I. N° 06.482.196, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.977 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Sodero Mirta Teresa - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 27 de noviembre de 2009.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 10.301 - \$ 50,00 - 09 al 23/02/2010

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de La Rioja, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 40.430 - Letra "I" - Año 2009, caratulados: "Ibáñez Mauro Ramón del Carmen s/Sucesorio Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Mauro Ramón del Carmen Ibáñez, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Artículo 342 - inc. 2° y conctes. del C.P.C.). Secretaría, 09 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.302 - \$ 55,00 - 09 al 23/02/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Concepción Ballester Femenia Vda. de Juárez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.539/09 - Letra "B", caratulados: "Ballester Femenia Vda. de Juárez Concepción - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Noviembre 18 de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 10.304 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/2010

* * *

Poder Judicial Tucumán

Se hace saber a Heredia Hugo Salvador, D.N.I. N° 7.936.856, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 7ma. Nominación, se tramitan los autos

caratulados: “Domínguez Antonia Teodora c/Heredia Hugo Salvador s/Divorcio Vincular”, iniciado con fecha 08/10/2009, y en el cual su S.S. ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: “San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2009. I) Agréguese y téngase presente el informe de la Secretaría Electoral. II) Atento lo solicitado y constancias de autos, cítase a la parte demandada por edictos, los que deberán publicarse en la provincia de La Rioja por tres (3) días. III) Hágase constar que las copias de la demanda se encuentran reservadas en esta Secretaría, a fin que la conteste en el término de quince (15) días, el que comenzará a correr al día siguiente al fijado para la celebración de la segunda audiencia conciliatoria, prevista en el Artículo 38° Procesal. IV) Fíjase para que tenga lugar la primera audiencia de conciliación el día 25 de febrero de 2010 a horas diez (10:00), y el día 11 de marzo de 2010 a horas once (11:00) para la celebración de la segunda audiencia, a las que deberá concurrir acompañado de un abogado particular o con el patrocinio del Consultorio Gratuito de Abogado o de la Defensoría Oficial Civil o del Instituto de Enseñanza Práctica. Lunes y jueves para notificaciones en el Juzgado o subsiguiente día hábil en caso de feriado. Personal. MSL 5232/09. San Miguel de Tucumán, 03 de febrero de 2010.

Dr. Rafael José D. Molina
Secretario Judicial Cat. B

N° 10.305 - \$ 72,00 - 12 al 19/02/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría “A”, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Petrona Dominga Brizuela, debiendo comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 41.027 - “B” - 2009, caratulados: “Brizuela Petrona Dominga - Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 16 de diciembre de 2009.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 10.307 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/2010

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Juan Carlos Rodríguez para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 40.590 - “R” - 09, caratulados: “Rodríguez Juan Carlos - Sucesorio”, que se tramitan por ante la Secretaría “B” de este Tribunal, a cargo de la Dra. María José Bazán. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 30 de setiembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría “B”

N° 10.308 - \$ 50,00 - 12 al 26/02/2010

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 40.780 - Letra “O” - Año 2009, caratulados: “Ochonga Federico Antonio y Otra - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Federico Antonio Ochonga y Argentina del Carmen Toledo, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de noviembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.309 - \$ 50,00 - 12 al 26/02/2010

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “B” de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 39.176 - Letra “D” - Año 2008, caratulados: “Díaz Ramón Humberto - Información Posesoria”, ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces, citando por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el inmueble ubicado en B° La Cañada de esta ciudad Capital. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Dpto. 01. Plano de Mensura aprobado por la Dirección de Catastro mediante Disposición N° 017318/07, que consta con una superficie total de 2.339,55 m2. Son sus linderos: al Norte: con propiedad de José Daniel Palacio; al Sur: con propiedad de Juan Vicente Palacio y propiedad de Hugo Eduardo Chaparro; al Este: con Eje de Ruta Nacional N° 38; y al Oeste: con propiedad de Juan Carlos Palacio. Secretaría, 21 de octubre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.310 - \$ 75,00 - 12 al 26/02/2010

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 9.674 - Letra “G” - Año 2009, caratulados: “Gutiérrez Mirta del Valle - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Mirta del Valle Gutiérrez, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 23 de diciembre de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.311 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/2010

El Dr. Carlos Antonio Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas,

Secretaría "B" de la Dra. María José Bazán, hace saber por el término de cinco (5) días que los Sres. Víctor Hugo Zárate y José Antonio Zárate, en Expte. N° 38.316 - "Z" - 2007, caratulados: "Zárate Víctor Hugo y Otro s/Información Posesoría", han iniciado juicio de Información Posesoría del inmueble que se ubica al final de la calle Sagrada Familia, cruzando el río hacia el Suroeste - B° Cochangasta de esta ciudad, con una superficie de 1 ha 8.914,71 m2, que mide 92,63 m de frente al Noreste; por 80,59 m al Suroeste; 218,37 m al Noroeste; y 218,70 m al Sureste, todo lo cual hace una superficie de 1 ha 8.914,71 m2. Con Nomenclatura Catastral: I-E-198-"40". Se cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho en el término de diez (10) días después de la última publicación, a los colindantes, Sres. Segundo Nicolás Vega y Nicolás Ríos, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes. La publicación se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local. Secretaría, 17 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.312 - \$ 105,00 - 12 al 26/02/2010

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por el término de cinco (5) días que la empresa "EDELAR S.A.", en Expte. N° 39.328/08 - Letra "E", caratulados: "EDELAR S.A. s/Información Posesoría", ha iniciado juicio de Información Posesoría de un lote ubicado sobre la Av. San Francisco casi esquina Santa Rosa, con una superficie total de 7.069,19 m2. Su Nomenclatura Catastral es la siguiente: Departamento: 01 - Circunscripción: I - Sección: E - Manzana: 53 - Parcela: "18". Publíquense edictos citatorios por cinco (5) veces en un diario de circulación local y Boletín Oficial, Artículo 409 - incs. 1° y 2° del C.P.C. Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.313 - \$ 67,00 - 12 al 26/02/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Ernesto Vicente García, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.906 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "García Ernesto Vicente - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 06 de noviembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.315 - \$ 50,00 - 12 al 26/02/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco Ridao, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.956 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Ridao Francisco - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 01 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.316 - \$ 50,00 - 12 al 26/02/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Carlos Octavio Herrera, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.983 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Herrera Carlos Octavio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 17 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.317 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Carlos Orlando Galván, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 31.883 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Galván Carlos Orlando - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.

La Rioja, 06 de noviembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.318 - \$ 50,00 - 12 al 26/02/2010

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por el término de cinco (5) veces que en autos Expte. N° 10.693 - Letra "E" - Año 2009, caratulados: "Escuela Gabriela Mistral S.R.L. - Concurso Preventivo",

mediante Resolución de fecha 26 de junio de 2009, se ha declarado la apertura de Concurso Preventivo de Escuela "Gabriela Mistral S.R.L.", con domicilio legal en calle Adolfo E. Dávila N° 274 de la ciudad de La Rioja, calificándolo como Pequeño Concurso, habiendo sido designado Síndico el Cr. Oscar Luis Agüero, con domicilio en calle Rivadavia N° 519 - Local 6 - de la ciudad de La Rioja. Fijándose hasta el día diecinueve de marzo de 2010, a fin de que los acreedores presenten su pedido de verificación ante el Síndico, de conformidad al Artículo 34° de la Ley N° 24.522. Fijar los días veintisiete de mayo y ocho de julio de 2010 para que el Síndico presente Informe Individual y General, respectivamente. Secretaría, La Rioja, 10 de febrero de 2010.

Blanca Nieve de Décima
Prosecretaria

N° 10.314 - \$ 142,00 - 16/02 al 02/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del actuario, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber que la Sra. Juana Felisa González ha iniciado ante este Tribunal el Expte. N° 3.034 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "González Juana Felisa c/Suc. Secundido Nicolás González - Información Posesoría" sobre un inmueble ubicado en distrito Machigasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, que responde a las siguientes medidas y linderos: desde el Punto A al B, en dirección Sur-Norte mide 115,88 m, limitando con calle N° 23; desde el Punto B al Punto C, en ochava, dirección Este-Norte mide 6,80 m; desde el punto C al D, dirección Norte mide 37,17, lindando con calle principal de Machigasta; desde el Punto D al E, dirección Norte-Sur mide 125,07 m, lindando con sucesión de Oscar Florencio Heredia; desde el Punto E al A, orientación Sur, mide 52,55 m, lindando con propiedad de Inocencio Guzmán, con una superficie total de 5.715,10 m², identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento 04 - Circunscripción: I - Sección: C - Manzana: 008 - Parcela: 10. Padrón: 4-00608, conforme Disposición N° 017410, de fecha 08 de abril de 2008, actualizada la misma con fecha 12/12/2008 por Disposición N° 017724. Cita y emplaza a los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. La presente publicación se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente, ambos de la provincia de La Rioja (Artículo 409 - inc. 2° del C.P.C.). Secretaría, mayo de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.319 - \$ 130,00 - 16/02 al 02/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del actuario, Dr. Luis Alberto Casas, hace saber que la Sra. Juana Felisa González ha iniciado ante este Tribunal el Expte. N° 3.035 - Letra "G" - Año 2009,

caratulados: "González Juana Felisa c/Suc. Secundido Nicolás González - Información Posesoría" sobre un inmueble ubicado en distrito Machigasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, que responde a las siguientes medidas y linderos: desde el Punto A al B, en dirección Norte 92,56 m, lindando con propiedad de Arturo Ríos; desde el Punto B al C 10,29 m; desde el Punto C al D mide 24,36 m, todos ubicados hacia el Norte, lindando con calle principal de Machigasta; desde el Punto F al G mide 11,76 m; desde el Punto G al H mide 58,77 m, orientados hacia el Noroeste, lindando con propiedad de Tomás Marín; desde el Punto H al I, en diagonal mide 42,54 m, lindando con calle N° 19; y desde el Punto I al Punto A mide 36,61 m, lindando con propiedad de Esther Vega de Picón, orientado hacia el Sur, con una superficie total de 7.304,40 m², identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento 04 - Circunscripción: I - Sección: 03 - Manzana: 028 - Parcela: 11. N° de Padrón: 4-00607, conforme Disposición N° 017414, de fecha 14 de abril de 2008, actualizada por Disposición N° 017722, de fecha 12/12/2008. Cita y emplaza a los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. La presente publicación se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente, ambos de la provincia de La Rioja (Artículo 409 - inc. 2° del C.P.C.). Secretaría, mayo de 2009.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 10.320 - \$ 140,00 - 16/02 al 02/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil "A", Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, en los autos Expte. N° 6.116 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Funes Hipólito Jesús - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Hipólito Jesús Funes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 04 de febrero de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 10.321 - \$ 60,00 - 16/02 al 02/03/2010

* * *

El Dr. Aniceto S. Romero, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 6.515 - Letra "D" - Año 2009, caratulados: "Dagil Nicolás José Fortunato - Declaratoria de Herederos", cita por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a todos quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto Dagil Nicolás José Fortunato,

dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Chamical, La Rioja, 12 de febrero de 2010.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 10.322 - \$ 67,00 - 16/02 al 02/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Basilio Eustaquio Brizuela y Roque Mildonio Brizuela, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.878 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Brizuela Basilio Eustaquio y Brizuela Roque Mildonio - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, La Rioja, 16 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 10.323 - \$ 55,00 - 16/02 al 02/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la actuaria, Secretaria Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Dominga Etanislada Ferreyra, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Artículos 340, 342 C.P.C.), en los autos Expte. N° 40.729 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Ferreyra Dominga E. - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo.: Dr. Carlos Nieto Ortiz - Juez. Dra. Marcela Fernández Favarón - Secretaria. Por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación.
La Rioja, 10 de noviembre de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 10.324 - \$ 45,00 - 19/02 al 05/03/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Alberto M. López, en autos Expte. N° 3.173 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Barrionuevo Bettina Licia c/Florencia Antonia Nacuzi y Otras s/Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria respecto del

inmueble que se encuentra ubicado sobre calle pública, en la localidad de Los Robles, departamento San Blas de los Sauces, provincia de La Rioja. Posee una superficie de seiscientos treinta y siete con ochenta y siete metros cuadrados (637,87 m2), sus medidas y linderos son: al Este: entre el punto "A", poste de madera, (91°08'36") y "B" (88°51'24") mide 22,00 metros, lindando con propiedad de Nacuzi Florencia Antonia y propiedad de Nacuzi de Teme María Teresa, Nacuzi Blanca Leonor y Nacuzi Florencia Antonia; al Sur: entre el punto "B" (88°51'24") y "C" (91°08'36") mide 29,00 metros, lindando con propiedad de Nacuzi de Teme María Teresa, Nacuzi Blanca Leonor y Nacuzi Florencia Antonia; al Oeste: entre el punto "C" (91°08'36") y "D" (88°51'24") mide 22,00 metros, lindando con propiedad de Dante Córdoba; al Norte: entre el punto "D" (88°51'24") y el segmento "A" (91°08'36") mide 29,00 metros, lindando con calle pública. Su Nomenclatura Catastral es Dpto. 05 - Circunscripción: VII - Sección: A - Manzana: 17 - Parcela: 13; todo conforme Plano de Mensura que fuera aprobado técnicamente bajo Disposición N° 017535 de la Dirección Provincial de Catastro, de fecha 07 de julio de 2008, y actualizada por Disposición 018029, de fecha 14 de setiembre de 2009. Cítese a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble descrito para que comparezcan a estar a derecho por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 21 de diciembre de 2009. Dr. Luis Alberto Casas - Secretario.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 10.326 - \$ 100,00 - 19/02 al 05/03/2010

* * *

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaria N° "2" del autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Angel Rosauo Cortez, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 15.634 - Letra "C" - año 2010, caratulados: "Cortez Angel Rosauo - Sucesorio Ab Intestato".
Chilecito, 09 de febrero de 2010.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 10.327 - \$ 50,00 - 19/02 al 05/03/2010

* * *

El Sr. Juez de Cámara de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "B", Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores, y de forma complementaria a los edictos publicados el 30/01/10 al 01/02/10, cita y emplaza por tres (3) veces a todos los titulares de los inmuebles expropiados, según Ley N° 8.516/09 (Barberis

Jorge Gustavo, Rearte Claudio, Rearte Marciana Nicolasa, Castillo de Maidana Elva Rita, Macaroff Federico, Albrieu Héctor Hugo, Verón Julio Purísimo, Iribarren María Amalia, Lagos María Ester, Lagos de Martín Silvia Carolina, Iribarren de Vera Barros María Luisa, Iribarren de Catalán Lucrecia del Rosario, Ceballos Claudio César, Torres Fernando Crespín), en los autos Expte. N° 21.520 - 09 - "M", caratulados: "Municipalidad del Dpto. Chilecito - Posesión Inmediata", que tramitan ante esta Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial, para que en el término de diez (10) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dr. Daniel Alejandro Saúl Flores - Juez de Cámara. Ante mí: Dra. Antonia Elisa Toledo - Secretaria.
Chilecito, 15 de febrero de 2010.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 10.328 - \$ 50,00 - 19 al 26/02/2010

* * *

Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 10.374 - Letra "V" - Año 2009, caratulados: "VF Jeanswear Argentina S.A. s/Inscripción de Aumento de Capital", ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del presente edicto sobre inscripción del aumento de Capital y reforma del Artículo 4° del Estatuto Social de la Razón Social "VF Jeanswear Argentina S.A." en el Registro Público de Comercio, mediante Asamblea Extraordinaria N° 50 de fecha 16 de marzo de 2009, protocolizado por Escritura N° 191 de fecha 21 de diciembre de 2009, se aumenta el Capital Social por unanimidad de votos de la suma de Pesos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Cincuenta Mil Doscientos Noventa y Cinco (\$ 56.250.295) a Noventa y Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil Doscientos Noventa y Cinco (\$ 92.750.295), representada por acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1,00 valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. Fdo.: Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso - Juez de Cámara. Fdo.: Dra. Sara Granillo de Gómez - Encargada del Registro Público de Comercio.
La Rioja, 17 de febrero de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.329 - \$ 65,00 - 19/02/2010

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 10.367 - Letra "L" - Año 2010, caratulados: "Lumaco S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que los Sres. Daniel Alberto César, D.N.I. N° 16.293.544, argentino, casado, Geólogo, mayor de edad;

y María Silvina Nieto, D.N.I. N° 18.172.620, argentina, casada, Contadora Pública, mayor de edad, ambos con domicilio en calle América N° 351 de esta ciudad de La Rioja, han constituido una sociedad denominada "Lumaco S.R.L.", con domicilio en calle América N° 351, ciudad de La Rioja, mediante Contrato de fecha 07/01/2010. Duración: 30 años. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros, asociada, vinculada, en participación, por colaboración o agrupamientos empresariales o formando consorcios y/o uniones con otras empresas nacionales y/o extranjeras, las siguientes actividades: constructora; mandataria y representaciones; comercial, importadora y exportadora; financiera; inversora; inmobiliarias; asesoramiento. Para el cumplimiento del objeto podrá presentarse a licitaciones públicas o privadas, concursos nacionales o internacionales, y ser concesionaria de obras públicas; participar como socia de otras sociedades, cuyo objeto habilita tal actividad. Capital: Cien Mil Pesos (\$ 100.000), representados por mil cuotas de Pesos Cien (\$100) cada una. Los socios suscriben e integran el Capital en su totalidad con el aporte de los siguientes bienes: 50% de una máquina del tipo retroexcavadora marca "Case", modelo 2006, y el 100% de una camioneta tipo doble cabina marca "Ford Ranger", modelo 2008. Detalle de los bienes: 1) 50% de retroexcavadora marca "Case", modelo 580 M, motor marca CNH N° 4669606, carrocería N6C401692, Dominio AQC 89, año 2006, valor: \$ 130.000. 2) 100% Pick-Up, marca "Ford", modelo Ranger DC 4 x 2 XL Plus 3.00, chasis N° 8AF DR1 2P78J137717, motor N° 034245544, Domino GVZ 461, año 2008, valor: \$ 70.000, suscribiendo cada uno de los socios quinientas (500) cuotas, representando el 50% del Capital Social para cada uno de los integrantes de la sociedad. Administración y Dirección: A cargo de dos Gerentes. Para los dos primeros años se designa Gerente Titular al Sr. Daniel Alberto César; y Gerente Suplente a la Sra. María Silvina Nieto. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.
Secretaría, 17 de febrero de 2010.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 10.330 - \$ 130,00 - 19/02/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 40.900 - Letra "D" - Año 2009, caratulados: "Del Moral José Luis - Sucesorio", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 23 de noviembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.331 - \$ 45,00 - 19/02 al 05/03/2010

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**Sr. William José Aparicio**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00